



Newsletter – Abril 2014

Proyecto de Reforma Tributaria, enviado por el Gobierno en Abril de 2014

El día 1 de Abril de 2014, el Gobierno Chileno envió un proyecto de reforma tributaria al Congreso, **con el objeto de reemplazar el sistema de tributación del impuesto a la renta y modificar sustancialmente dicha Ley y el Código Tributario.**

A continuación se encuentra un resumen de las principales disposiciones reformadas:

I. Reforma al Impuesto a la Renta

1) Aumento de la Tasa del Impuesto de Primera Categoría:

Se aumenta gradualmente, de 20% a 25%, la tasa del Impuesto de Primera Categoría (21% en 2014, 22,5% en 2015, 24% en 2016, para llegar al 25% en 2017).

2) Tributación sobre base devengada /Eliminación del Fondo de Utilidades Tributables (FUT):

A partir del ejercicio comercial 2017, año tributario 2018, los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, los socios, accionistas o comuneros, tributarán sobre base devengada, esto es, en el mismo ejercicio en que la empresa genera las rentas.

Con la tributación sobre base devengada se elimina el FUT de forma definitiva a partir del año comercial 2017.

Las diferencias temporales contable-tributarias se deben llevar en un registro separado.

Las empresas afectas al Impuesto de Primera Categoría deberán llevar un registro de “utilidades atribuibles”, uno de rentas exentas y no gravadas, y uno de diferencias temporales, a efectos de determinar la tributación de los socios o accionistas finales.

También se agrega un impuesto de retención equivalente al 10% en la sociedad fuente en que se generan las “utilidades atribuibles”; y en caso que las rentas sean atribuidas a un contribuyente no residente o domiciliado en Chile, la retención será igual a la diferencia entre 35% y la tasa de Impuesto de Primera Categoría.

3) Impuestos personales

La tasa máxima de los impuestos personales, esto es, Impuesto de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, se reduce del actual 40% a un 35%.

Vigencia:

Impuesto Global Complementario: 1° de enero de 2017.
Impuesto de Segunda Categoría: 1er día del mes siguiente a la publicación de la Ley.

4) Tributación de las Ganancias de Capital:

- i. Toda ganancia de capital quedará gravada con el impuesto a la renta, salvo aquellas que se consideren como un ingreso no constitutivo de renta por provenir de la enajenación de acciones y ciertos bonos, de acuerdo a lo establecido por la ley.
- ii. Se elimina la exención a las ganancias de capital proveniente de la enajenación de bienes raíces, con excepción de la ganancia de capital generada en la enajenación de la vivienda propia cumpliendo ciertos requisitos.
- iii. En relación al costo de las acciones y derechos sociales, se reconoce como parte de éste, las utilidades retenidas y atribuidas en la sociedad entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de las acciones o derechos sociales.

iv. En caso de adquisición de acciones o derechos financiados con deuda, los intereses no serán deducibles de la base imponible del impuesto de primera categoría, pero incrementarán el costo de adquisición de dichos derechos o acciones. (Vigencia: 1 día del mes siguiente a la fecha de la publicación)

v. Se modifica la tributación de las ganancias de capital que actualmente distingue entre ganancias habituales y no habituales. Se establece un tratamiento diferenciado de acuerdo al plazo de tenencia de estos bienes:

- Inferior a un año: se considera renta ordinaria.
- Igual o superior a un año: se aplica una tasa marginal promedio que resulta de incorporar la ganancia anualizada a la base imponible del impuesto global complementario de los años anteriores, con un tope de 10 años.

Vigencia: 1 de enero de 2017

5) Tributación de los Fondos:

Se modifica la Ley Única de Fondos (Ley 20.712), recientemente aprobada por el Congreso, cambiando el régimen tributario y gravando a los tenedores de cuotas de fondos sobre base devengada o atribuida. Las sociedades administradoras deberán retener, declarar y pagar un 10% sobre el valor total del resultado tributario obtenido por el Fondo.

En relación a los Fondos de Inversión Privado, la administradora deberá practicar una retención del 35% de toda la utilidad devengada del fondo.

Vigencia: 1 de enero de 2017

6) Normas sobre Tributación Internacional

i. Reglas CFC (“Controlled Foreign Corporation”):

Se establece una norma que evita que se difiera el pago de impuestos sobre rentas pasivas (dividendos, regalías, intereses, etc.) de fuente extranjera, en la medida que la

entidad extranjera sea controlada por una sociedad chilena, con derecho a crédito por los impuestos pagados en el extranjero. Cabe hacer presente que no se permite atribuir pérdidas generadas en el extranjero por estas “rentas pasivas”.

Vigencia: 1 de enero de 2017

ii. Residencia:

Se equipara la legislación nacional a los estándares internacionales sobre residencia, incorporando el concepto de beneficiario efectivo.

iii. Deducción de gastos incurridos en el extranjero con partes relacionadas:

Se permite la deducción de gastos incurridos en el extranjero con partes relacionadas, sólo en la medida que el gasto se haya pagado y se haya retenido el impuesto adicional al que se puedan encontrar afectos.

Vigencia: 1er día del mes siguiente a la publicación de la Ley.

iv. Normas de exceso de endeudamiento

Se introduce una nueva norma para el cálculo de exceso de endeudamiento que afecta a los intereses y cualquier otro recargo o gasto financiero, que se pague a entidades relacionadas del exterior.

Vigencia: 1 de enero de 2017

II. Incentivos a la Inversión y el Ahorro

1) Mejoras a los mecanismos de depreciación:

- Se introduce un mecanismo de depreciación instantánea disponible para las micro y pequeñas empresas.
- Las medianas empresas podrán acceder al mecanismo de depreciación especial.

2) Reglas especiales para pequeñas empresas:

- Ampliación de los beneficios del Artículo 14 ter:
Podrán acceder a este régimen, todas las empresas individuales y personas jurídicas cuyas ventas anuales no excedan de 25.000 UF.

Se eliminan los regímenes simplificados contenidos en los artículos 14 bis y 14 quater de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Reglas especiales sobre pagos provisionales mensuales (PPM):
Las empresas acogidas al artículo 14 ter, se encontrarán afectas a tasas más bajas respecto de sus PPM.

Además, se establece una rebaja transitoria de 15% en el pago de los PPM para medianas y pequeñas empresas durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia de la reforma.

- Cambio en el sujeto del pago del IVA
Las grandes empresas (ventas superiores a 100.000 UF) podrán asumir como sujetos pagadores de IVA.
- Crédito por compra de activo fijo
Se aumenta de 4% a 6% (del monto invertido), el crédito por inversión en activo fijo, respecto de micro, pequeñas y medianas empresas. Estas últimas con la salvedad que se les aplica una fórmula lineal en base a la cual, el beneficio decrece mientras se van acercando al tamaño de gran empresa.

III. Impuestos verdes

Se crean “impuesto verdes” que gravan ciertos bienes que no son amigables con el medio ambiente. Así, se establece un impuesto a las emisiones de fuentes fijas que grava la emisión de ciertos contaminantes, y un impuesto adicional a la importación de vehículos livianos más contaminante que utilicen diésel.

IV. Impuesto correctivo

Se aumenta el impuesto específico a las bebidas alcohólicas, a las bebidas no alcohólicas que presenten elevados contenidos de azúcares y a las energizantes o hipertónicas.

V. Bienes Inmuebles

Se propone gravar con IVA la venta habitual de bienes inmuebles nuevos o usados. Se deroga el crédito por impuesto territorial pagado por empresas inmobiliarias.

VI. Impuesto de Timbres y Estampillas

Se aumenta la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas desde el actual 0,4% a 0,8%.

Vigencia: 1 de enero de 2016

VII. Derogación del Decreto Ley No. 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera)

La reforma propone derogar el DL No.600 a partir del 1 de enero de 2016, para los nuevos proyectos de inversión.

No obstante, los titulares de contratos de inversión ya suscritos con el Comité de Inversiones Extranjeras, continuaran rigiéndose por las normas legales vigentes aplicables a sus contratos.

VIII. Normas para combatir la elusión y evasión tributaria

Se incorporan las siguientes normas para combatir la elusión y evasión tributaria:

(i) Norma General Anti-Elusión que permite al SII rechazar las ventajas tributarias obtenidas mediante planificaciones elusivas, abusivas o simuladas, y sancionar a los contribuyentes y asesores tributarios que hayan participado en su diseño.

(ii) Se establecen normas que facultan al SII para acceder a la información necesaria para cumplir su misión fiscalizadora.

(iii) Normas que permiten al SII acceder a la información de compras pagadas por medios electrónicos (tarjetas de crédito y débito),

Contacts

Francisco Selamé

Partner

(56-2) 2940 0150

francisco.selame@cl.pwc.com

Luis Avello

Partner

(56-2) 2940 0377

luis.avello@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

(56-2) 2940 0155

sandra.benedetto@cl.pwc.com

Nicolás Ulloa

Partner

(56-2) 29400155

nicolas.ulloa@cl.pwc.com

Didier Lara

Partner

(56-41) 2129319

didier.lara@cl.pwc.com

Germán Campos

Partner

(56-2) 2940 0098

german.campos@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

(56-2) 2940 0155

loreto.pelegri@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

(56-2) 2940 0377

miguel.rencoret@cl.pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

(56-2) 2940 0151

roberto.carlos.rivas@cl.pwc.com

Carlos Vergara

Partner

(56-2) 2940 0152

carlos.vergara@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.

